

n. 4.

Los Señores de la Real Academia de las Ciencias y Artes de San Carlos
de Valencia.

L. de la Cruz

de la Real Academia de las Ciencias y Artes de San Carlos
de Valencia.

147-21

Tomados de los

Libros de la Real Academia de las Ciencias y Artes de San Carlos de Valencia.

de la Real Academia de las Ciencias y Artes de San Carlos de Valencia.

de la Real Academia de las Ciencias y Artes de San Carlos de Valencia.

de la Real Academia de las Ciencias y Artes de San Carlos de Valencia.

Como se

Raymundo de Casen. Poder habiente de los
 pueblos de la Baronia de Orcau Cregim^{to} de
 Valera Comparere ante el Rey y con el mejor
 modo, y forma que el dicho lugar de Orcau
 re, que no obrante lo que los Reyes de cada uno
 de los pueblos de esta Baronia estan y han es-
 tado de muchisimo e Inmemorial tiempo
 a esta Parte, como a Duenyas que son en via-
 tud de sus legitimos dueños de las Juras, y par-
 tes de los referidos lugares en la quirona, y pa-
 sifica posesion, seu quasi prohibida en Nom-
 bre de las referidas Universidades a los Indi-
 viduos de estos lugares, y quales personas que no
 entran, ni vayan a parar en ningun gene-
 ro de Panada, a excepcion de lo que sirve para la
 Cultura, y labranza en el tiempo de aquella
 a Ciertas paridas de otros res^{os} terminos, y sin-
 gularm^{te} en las paridas vulgarment^{re} nombra-
 das de los Sors, Basnidas, y Abatells de la Villa
 de Congues, y de la Premier en 594 años que con-
 tra la referida prohibicion aparecen

Tenidos dentro los límites, y Lugares prohibidos
 a cuyo fin quanto tiempo, que no hay Monarca
 y Nombres en contrario han acordado
 los Reyes y D^{ns} Pueblos hacen un p^{re}g^{on},
 o poner un edicto, mandando bajo la pena de 597
 que dentro los límites, y tiempo, que desliran ha-
 die haga a parentas sus Panudos, que no sean de
 labranza sin que hasta el p^{re}nte ninguna persona
 les haya opueso ni pretendido privar sus p^{re}ndas
 ni impedir a d^{os} Reges el D^{re}cho, y posesion, que
 para ello tienen adquirida, no ha dudado, ni duda
 Fran^{co} Basus P^{re}or Judicial del M^o Ma-
 gues de Sup^{er} Baroⁿ de Orcau Moleratles en
 la referida posesion, auiendo del lugar acorun-
 brado sacado el Mandato penal de 597. y ellos
 Reges de la villa de Orques auian echo fixas pa-
 ralla referida prohibicion, y exegir la pena de
 los contravenores, y no siendo d^{os} Moleratles, y
 perturbaciones permitidas, antes bien como di-
 posicion de D^{re}cho deuen ser mantenidos, y con-
 servados los Señores en la quiera, y pacifica
 posesion en que se hallan.

Teniendo incerrada la produca, e Inveniendo el
 el Inredicto Summaximimo interim vulgarm^{te}
 nombrado de inenda p^{re}g^{on}ni, o qualq^{er} otro
 remedio p^{re}rogatorio que mas vnil, y provechoso

devidam^{re} proca, y Justicia alas partes Mi-
nime en el mejor modo y forma, que Derecho
proceda y baya lugar con Coras del A. G. re

Senor y offi
Poria

Almirmuz
Jaron y fexer

Barra a Dos e Mayo e mil e seiscientos y
y tresna y dos. Admirare y por quanto del
Vhenor e la penicion contra el vutor y qua-
lidad de la Cuya evocada era con el puenos.
ro que de publica de pache nre las lomas Gra-
voria e Inhibitorias que se fiden segun e
y lo que lo provejeron y mandaron

Por e Pan
Escoffer
Gueion

En virtud e de la A. provision
de pache de y de las C. rias
Don Juan de D. Card. C. rias adho
Marques e Alguin